

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: Resolución de Contrato

DEMANDANTE: ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ BELTRAN

DEMANDADO: ADRIANA LIZARAZO RUEDA

REFERENCIA: 2018-00893

EDUARDO ALFONSO AMOROCHO ORTIZ, profesional del derecho, titular de la cédula de ciudadanía No.79.652.664 de Bogotá y tarjeta profesional No.202.938 del C.S.J., vecino y residente de Bogotá D.C., actuando como apoderado de la señora **ADRIANA LIZARAZO RUEDA** designado por este juzgado, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de RESOLUCION DE CONTRATO dentro del término legal, instaurada por la Señora **ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ BELTRAN**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a las pretensiones de la parte actora de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

1. El **PRIMER HECHO** es cierto, la señora **ADRIANA LIZARAZO RUEDA** en calidad de vendedora y la señora **ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ BELTRAN** en calidad de compradora celebraron un contrato de compraventa de equipamiento de consultorio odontológico el día 17 de noviembre de 2017.
2. Al **SEGUNDO HECHO** es cierto, la señora **ADRIANA LIZARAZO RUEDA** en su calidad de compradora y la señora **ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ BELTRAN** en su calidad de vendedora acordaron como precio de la negociación la suma de catorce millones de pesos \$ 14.000.000, que el comprador se obligaba a pagar así: La suma de dos millones de pesos \$ 2.000.000 a la firma del contrato el día diecisiete (17) noviembre 2017, que tendrán el carácter de arras y la suma restante de doce millones de pesos \$12.000.000 el día veintidós (22) de noviembre del 2017.
3. El **TERCER HECHO** es cierto, este enunciado en el contrato de compraventa en la cláusula cuarta. La vendedora el día veintidós (22) de noviembre del 2017 entregaría a la señora **ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ BELTRAN** los elementos representados en: una unidad odontológica totalmente eléctrica, un compresor con jaula ubicada en el exterior del local, un autoclave de seis litros, un ultrasonido, una lampara de foto curado, un aviso exterior, una reja de seguridad, una sala de espera con cinco puestos, un escritorio de vidrio fijo y silla giratoria, una división en vidrio templado, cinco lámparas leed, un mueble de tres divisiones, un mueble de una división con rodachinas, un lavamanos auxiliar, un

mesón con peseta para esterilización, un cajón con instrumental básico y de cirugía, dos toalleros, dos percheros, una jabonera metálica y enseres generales. Todo esto con sus respectivas instalaciones.

4. Al **CUARTO HECHO**, es cierto la cesión de contrato de arrendamiento de local comercial a partir del primero de diciembre de 2017.
5. Al **QUINTO HECHO**, no le consta a la señora **ADRIANA LIZARAZO RUEDA** y este hecho no estaba estipulado en el contrato de compraventa. Era solamente unos bienes inmuebles con sus respectivas instalaciones.
6. Sobre el **SEXTO HECHO**, la señora **ADRIANA LIZARAZO RUEDA** manifiesta que ahí funcionaba un consultorio odontológico por más de dos (2) años y nunca tuvo inconvenientes,
7. Respecto al **SEPTIMO HECHO**, se hace claridad que en el contrato de compraventa no se estaba vendiendo la razón social sino unos bienes muebles, incluso en el contrato de compraventa dice: *"LA VENDEDORA se compromete a retirar su vinculación en la Cámara de Comercio de la razón social que ha venido funcionando en el consultorio odontológico Dra. ADRIANA LIZARAZO RUEDA, por lo cual esta razón social no podrá seguir siendo usada por la COMPRADORA."*
8. Respecto al **HECHO OCTAVO**, efectivamente una vez informada la demandada que en el lugar no podía en ese momento existir un consultorio odontológico. La señora **ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ BELTRAN** manifiesta que no recibe los bienes objeto del contrato de compraventa. Y con ánimo de conciliar se acuerda verbalmente que el negocio no se llevará a cabo.
9. El **NOVENO HECHO** es cierto, la demandante le devolvió la suma de quinientos mil pesos (\$1.500.000) a la Señora **ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ BELTRAN**, por el adelanto que hizo.
10. Al **DECIMO HECHO** es falso, no se han realizado miles de requerimientos para la devolución del dinero.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda por que no ha sido la señora **ADRIANA LIZARAZO RUEDA** la que ha generado el incumplimiento del contrato de compraventa; sino la demandante al no querer recibir los bienes descritos en la cláusula CUARTA del mismo.

Solicito se declare resuelto el contrato de compraventa celebrado el 17 de noviembre de 2017 entre **ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ BELTRAN** y **ADRIANA LIZARAZO RUEDA** por incumplimiento por parte de la compradora.

Igualmente, como consecuencia de lo anterior se ordene a la señora **ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ BELTRAN** recibir los bienes objeto del contrato y a cancelar la

suma doce millones quinientos mil pesos (\$12.500.000) que hacen falta por pagar del contrato de compraventa.

Que se condene en costas a la parte demandante

PRUEBAS

Testimoniales:

IVAN ALDANA ESPINOZA, identificado con la C.C. No.cc. 79.276.426, dirección Calle 97 #71A-42, celular 311 5061856, quien siempre estuvo informado del contrato de compraventa y se encontró en varias oportunidades con las partes. Se cite con el fin que declare sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio de parte

Comedidamente solicito a Ud. Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la demandante señora **ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ BELTRAN** para que declare sobre los hechos de la demanda, cuestionario que le formulare de manera verbal el día de la audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 del Código General del Proceso; Art 154 inciso 9 y el artículo 411 numeral cuarto del Código Civil, l, la Ley 1ª de 1976, y Ley 446 de 1998.

NOTIFICACIONES

Demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda.

Demandado: La demandante **ADRIANA LIZARAZO RUEDA** las recibirá en la calle 97 # 71A-42. Celular 315 851 8099. lizarazo.adriana@yahoo.es

El suscrito EDUARDO ALFONSO AMOROCHO ORTIZ, Dirección: Carrera 80b #24-35 Correo electrónico: eduardoaaao@gmail.com, eduardoaaao@outlook.com Celular 311 582 8735

Cordialmente;



C.C. No. 79.652.664 de Bogotá

T.P. 200.938 de C.S.J.

Contestación demanda - 2018-00893

Eduardo A Amorocho O <eduardoaao@gmail.com>

Lun 6/12/2021 3:07 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rodriguezbandrea@hotmail.com <rodriguezbandrea@hotmail.com>; rubendardiaz@hotmail.com <rubendardiaz@hotmail.com>

EDUARDO ALFONSO AMOROCHO ORTIZ, profesional del derecho, titular de la cédula de ciudadanía No.79.652.664 de Bogotá y tarjeta profesional No.202.938 del C.S.J., vecino y residente de Bogotá D.C., actuando como apoderado de la señora ADRIANA LIZARAZO RUEDA designado por este juzgado, por medio del escrito que adjunto contesto demanda en términos legales.

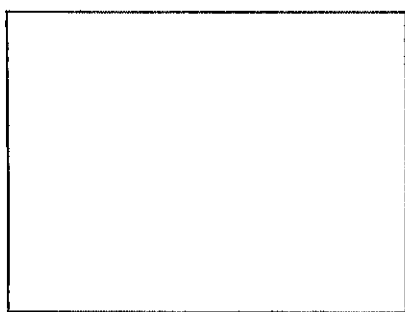
Con copia a los correos del demandante y su apoderado.

Eduardo Alfonso Amorocho Ortiz

C.C. NO. 79.652.664

T.P 202938 CSJ

Celular 3115828735



CONSTANCIA DEL TRASLADO de la contestación de la
demanda y oposición.

FIJADO: 03 de febrero de 2022

EMPIEZA: 04 de febrero de 2022 a las 8 A.M.

VENCE: 10 de febrero de 2022 a las 5 P.M.



EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.